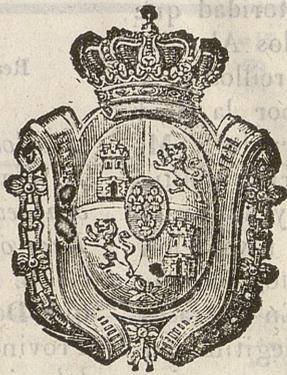


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 4 de Mayo de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 170.

Real orden resolviendo el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Buitrago sobre el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Con esta fecha se dice al Gefe político de Madrid, de Real orden, lo siguiente:

„Excmo. Señor: Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Buitrago, sobre el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

„Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el Juez de primera instancia de Buitrago, de los cuales resulta: Que en 22 de Junio de 1846 comparecieron los representantes de los pueblos comprendidos en el sexmo de Lozoya, manifestando que la Sociedad denominada Civil Belga, poseedora del pinar del monte llamado Cabeza de Hierro, que perteneció al suprimido Monasterio de la Cartuja del Paular, perturbaba el uso y aprovechamiento de las leñas muertas y sobrantes de las cortas del mismo, de que aquel sexmo estaba en posesion: Que antes de suministrar la informacion que sobre ello ofrecieron para el correspondiente auto de amparo, presentó un escrito dicha Sociedad denunciando el abuso que los indicados pueblos hacian de su derecho, ejerciéndole como absoluto con respecto á las expresadas leñas, cuando por el capítulo V de una concordia que acompañó celebrada en Segovia en 23 de Diciembre de 1677, estaba terminantemente limitado á las que necesitasen para su lumbre, sin poderlas vender como lo habian hecho en porciones considerables diferentes vecinos del sexmo, sobre lo cual ofrecia tambien informacion: Que suministrada con la del interdicto, proveyó en su vista el Juez un auto resolviendo lo que estimó oportuno sobre ambas instancias, despues de lo

cual promovió el Gefe político la competencia de que se trata.

Visto el artículo 8.º párrafo 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales las cuestiones contenciosas relativas al uso de los aprovechamientos comunes: Considerando:

1.º Que el sexmo de Lozoya al proponer el interdicto en el Juzgado de primera instancia, se supuso con el derecho de aprovechamiento de las leñas muertas del monte Cabeza de Hierro que la Sociedad Belga le negó por el mismo caso de reconocerle solo apoyada en la letra del indicado capítulo V de la concordia de 1677, con la expresa limitacion de haber de aplicar á usos propios, sin poderlas vender, las leñas comprendidas en este aprovechamiento.

2.º Que de aqui resulta manifiestamente una cuestion relativa, no al uso de semejante derecho, sino al derecho mismo; la cual no está encerrada en el citado artículo 8.º, párrafo 1.º de la ley de 2 de Abril de 1845, ni puede menos de calificarse de ordinaria.

Se decide esta competencia á favor de la autoridad judicial; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez de primera instancia de Buitrago, dése conocimiento al Gefe político de Madrid de esta decision y sus motivos.”

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.”

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos análogos. *Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 30 de Marzo de 1847.*—
Mariano Herrero.

Núm. 171.

Real orden sobre la Autoridad que deba resolver en las reclamaciones contra los Alcaldes en cuanto á la adjudicacion de terrenos arcillosos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Gefe político de Madrid lo que sigue:
„He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por el antecesor de

V. E. en 4 de Febrero último sobre la autoridad que deba resolver en las reclamaciones contra los Alcaldes en cuanto á la adjudicacion de terrenos arcillosos; y teniendo presentes las reglas establecidas por la Real orden de 2 de Agosto de 1833, se ha servido S. M. ampliarlas con las siguientes: 1.^a Los Gobiernos políticos, como autoridad superior gubernativa y administrativa, deben entender en la revision ó revocacion de las providencias de los Alcaldes en asuntos de concesion de arcillas y tierras refractarias. 2.^a En los casos de duda acerca de la existencia, calidad ó legitimidad de tales sustancias y extension y circunstancias especiales de sus pertenencias, la Direccion de Minas será la Autoridad á quien los Gefes políticos deben consultar, sin perjuicio de que cualquiera concesion extraordinaria que ocurriere, se someta á la aprobacion de S. M. 3.^a Las dudas que ocurran sobre la necesidad de establecer lavaderos para la limpia de las arcillas de loza fina, deberán resolverse por la Direccion de Minas. 4.^a En las cuestiones contenciosas que se susciten sobre concesiones de arcillas y tierras refractarias, entenderá en primera instancia el Consejo de provincia y en segunda y última el Consejo Real como asuntos de utilidad pública. 5.^a Todas las reclamaciones judiciales entre el propietario del terreno y el concesionario sobre cumplimiento de pactos, de indemnizacion y de pago del cinco por ciento establecido, serán de la incumbencia de los Tribunales ordinarios. 6.^a Las reglas que quedan expresadas se observarán en la parte correspondiente con respecto á la adjudicacion de terrenos en donde se descubran piedras litográficas, por ser en todo análoga su concesion segun la Real orden de 6 de Marzo de 1832. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, publicándose en el Boletín oficial de esta provincia." Lo que traslado á V. S. de Real orden para los fines indicados.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 17 de Abril de 1847.== Mariano Herrero.

Núm. 172.

Real orden para que el pueblo de Honquilana se agregue al distrito municipal de San Pablo de la Moraleja.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.== El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice de Real orden con fecha 14 del actual lo que sigue:

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial en el expediente sobre supresion del Ayuntamiento de Honquilana, ha tenido á bien mandar que dicho pueblo se agregue al distrito municipal de San Pablo de la Moraleja, sin que esta agregacion afecte en lo mas mínimo el derecho de pastos y demas aprovechamientos mientras no medie convenio particular, debiendo consignarse en un documento que se depositará en el Gobierno político los actuales límites y términos de Honquilana, sus propios, pastos y derechos de toda especie. Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que el Alcalde pedáneo que V. S. nombre para Honquilana sea precisamente uno de los actuales Concejales de dicho pueblo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su correspondiente publicidad. Valladolid 19 de Abril de 1847.== Mariano Herrero.

Núm 173.

Real orden nombrando á Don Agustin Batalon, Comisario de Montes de esta Provincia.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.== El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 28 de Abril próximo pasado me comunica la Real orden siguiente:

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que Don Agustin Batalon, Comisario de Montes de la Provincia de Palencia, se traslade á servir la Comisaría del mismo ramo en la de Valladolid, vacante por renuncia de Don Juan Manso que la obtenia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y los demas efectos consiguientes.

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 3 de Mayo de 1847.== Mariano Herrero.

Real orden haciendo saber que el Rey de los Belgas permite la libre entrada en su Reino hasta 1.^o de Junio del presente año de las harinas de toda especie originarias de Europa.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.== La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 1.^o del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Hacienda en 5 de Febrero anterior lo que sigue.==Excelentísimo Señor: El Sr. Ministro residente de S. M. en Bruselas con fecha 29 de Enero último dice á esta primera Secretaría lo siguiente.==El *Monitor* de este dia publica un decreto de este Soberano, por el cual se permite la libre entrada en este Reino hasta 1.^o de Junio del presente año de las harinas de toda especie originarias de Europa.

La copia del documento que se cita dice asi.

„Legacion de S. M. la REINA de España en Bruselas.==Ministerio del Interior y de Hacienda.==Leopoldo Rey de los Belgas.==A todos los presentes y venideros: Salud.==Vista la ley de 22 de Noviembre de 1846 relativa á las sustancias alimenticias:==Visto de nuevo nuestro decreto de 30 del mismo mes autorizando hasta 1.^o de Junio de 1847 la libre entrada de toda especie de harinas originarias de todos los paises fuera de Europa:==Conformándonos con la propuesta de nuestro Ministro del Interior y de Hacienda:==Hemos decretado y decretamos lo siguiente:==ARTÍCULO 1.^o Ampliando nuestro decreto de 30 de Noviembre de 1846, declaramos igualmente libre la entrada de toda especie de harinas originarias de los paises de Europa.==ARTÍCULO 2.^o Nuestros Ministros del Interior y de Hacienda estan encargados cada uno de la parte que le pertenece de la ejecucion del presente decreto. Dado en Paris á 27 de Enero de 1847.==Firmado.==Leopoldo.==Por el Rey, El Ministro del Interior, Conde de Theux.==El Ministro de Hacienda. J. Malou.==Es copia.==El Conde de Colombi.==Está conforme.==Hay una rúbrica.”

Y la Direccion la inserta á V. S. para los efectos convenientes y noticia del comercio, á cuyo fin se servirá disponer su publicidad en el Boletín oficial de esta provincia.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del Comercio de la misma. Valladolid 10 de Abril de 1847.==Manuel de Villaverde.==Insértese.==Herrero.

CONSEJO PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Esta Corporación, en unión con el Caballero Comisario de Guerra de esta Plaza, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 26 de Marzo de 1844, y teniendo á la vista los testimonios de precios correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos de los pueblos Cabezas de Partido de esta Provincia, han fijado el valor de las especies suministradas en dicha época, á saber:

MESES.	PARTIDOS.	TÉRMINO MEDIO EN LA PROVINCIA.												
		Racion de Pan. Rs. Mrs.	Fanega de Cebada. Rs. Mrs.	Paja. Rs. Mrs.	Acceite. Rs. Mrs.	Leña. Rs. Mrs.	Carbon. Rs. Mrs.	Pan. Rs. Mrs.	Cebada. Rs. Mrs.	Paja. Rs. Mrs.	Acceite. Rs. Mrs.	Leña. Rs. Mrs.	Carbon. Rs. Mrs.	
Enero.	Medina.	22 ⁴ / ₅	18.. 17	20	49. 17	1..	3.. 8 ¹ / ₂	20 ¹⁴ / ₁₅	19.. 1 ⁸ / ₉	26 ⁴ / ₉	48..	9 ⁴ / ₉	1.. 10 ¹¹ / ₁₈	4..
	Mota.	22	18..	24	48..	1.. 8 ¹ / ₂	3.. 26	»	»	»	»	»	»	»
	Nava.	25	20..	14	43..	1.. 14	3.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Olmedo.	21 ³ / ₅	21..	1..	54..	3..	4..	»	»	»	»	»	»	»
	Peñafiel.	21	19..	14	50..	1.. 17	4.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Rioseco.	19	19..	20	50..	1.. 17	4.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Valoria.	21	20..	20	44..	» 28	3.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Valladolid.	22	19..	20	48..	1..	5.. 8 ¹ / ₂	»	»	»	»	»	»	»
Villalon.	14	17..	20	48..	1..	4..	»	»	»	»	»	»	»	
Febrero.	Medina.	25 ² / ₅	23.. 17	24	50.. 17	1..	3.. 8 ¹ / ₂	24 ⁴ / ₅	23.. 9 ⁴ / ₉	27 ² / ₃	49.. 11 ¹ / ₃	1..	9 ¹⁷ / ₁₈	3.. 29 ⁵ / ₁₈
	Mota.	23	22..	»	50..	1.. 8 ¹ / ₂	4..	»	»	»	»	»	»	»
	Nava.	27	24..	14	41.. 17	1.. 12	3.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Olmedo.	27 ³ / ₅	27..	1..	54..	3..	4.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Peñafiel.	25	24..	16	50..	1.. 17	4.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Rioseco.	22	21..	22	50..	1.. 17	4.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Valoria.	24	24..	22	46..	» 25	3.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Valladolid.	22 ¹ / ₂	22..	20	52..	»	4..	»	»	»	»	»	»	»
Villalon.	24	22..	20	50..	1..	4..	»	»	»	»	»	»	»	
Marzo.	Medina.	25 ¹ / ₅	30..	24	49..	1..	3.. 8 ¹ / ₂	25 ¹⁹ / ₃₀	27.. 13 ² / ₉	28	49.. 22 ² / ₃	1.. 11 ² / ₉	3.. 27 ⁷ / ₁₈	
	Mota.	28	27..	»	50..	1..	4..	»	»	»	»	»	»	»
	Nava.	30	29..	14	40..	1.. 17	3.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Olmedo.	27 ³ / ₅	32..	1..	54..	4.. 12	4.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Peñafiel.	27	26..	16	50..	3..	4.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Rioseco.	22	25..	24	50..	1.. 17	4.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Valoria.	25	27..	24	48..	» 24	3.. 17	»	»	»	»	»	»	»
	Valladolid.	22 ³ / ₄	25.. 17	20	54..	» 24	3.. 17	»	»	»	»	»	»	»
Villalon.	26	25..	20	52..	1..	4..	»	»	»	»	»	»	»	

Lo que se hace saber á los pueblos de la Provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Valladolid Abril 27 de 1847. = El Gefe Político, Presidente del Consejo, Mariano Herrero. = El Comisario de Guerra, Cándido Valero.

En la noche del 3 de Diciembre del año último fueron robadas en Villaverde de Sandobal á Benito Moran, de aquella vecindad, dos yeguas, cuyas señas se anotan en la Nota adjunta. Se hallan presos en estas nacionales cárceles como presuntos reos Francisco Saelices, vecino de Villacelama y Miguel Blanco que lo es de Gordoncillo, tratantes uno y otro en cambios de caballerías, resultando que cuando ocurrió el robo ó en aquellos dias inmediatos, estuvieron los Gitanos en la casa del Saelices que se le conoce por Tarra, y creyéndose si con estos hicieron los reos cambio ó venta de las yeguas, he estimado entre otras diligencias, se pase á V. S. la indicada Nota á fin de que tenga lugar en el Boletin oficial de esa Provincia, y que se sirva ademas encargar á los dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública hagan investigaciones por si apareciesen en poder de alguna persona cualesquiera de las referidas yeguas, teniendo á bien por de pronto acusarme el recibo de este oficio, y á su tiempo remitirme un ejemplar del indicado Boletin. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 22 de Abril de 1847. = Ramon Garcia de Lomana. = Señor Gefe superior político de la Provincia de Valladolid.

Señas de las yeguas. Una tiene siete años cumplidos, poco mas de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, fino y corto, bastante llena de ancas, bien compuesta, tiene en la frente un lunar con unos cuantos pelos blancos, está preñada del contrario si es caso no abortó, los cascos algo bajos y estaba desherrada.

Otra, tiene cinco años, de alzada siete cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, pelo negro vasto, cascos regulares, preñada tambien del contrario, sino la han hecho tambien abortar, y tambien estaba desherrada; tenian las dos la cola larga, y la segunda un poco mas basta arrojada.

Insértese. = Herrero.

El Lic. Don Ramon Tavarés y Lozano, Juez de primera instancia del Partido de Ledesma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto y término de treinta dias á Don Celestino Perez, natural de Cabañas, vecino de Argugillo, hijo de Miguel y de Micaela Rivero, casado, Maestro de instruccion primaria, y de treinta y cinco años de edad, procesado por escala é intento de fuga de las cárceles de esta villa en las que se hallaba preso por otros delitos y fugado en Geria al ser conducido á presidio cuando iba á cumplir las condenas de estos, para que dentro de dicho término se presente y comparezca en este Juzgado á oír sentencia y nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en el Tribunal Supremo; apercibido que de no hacerlo se declarará contumaz y rebelde, se entenderán las notificaciones con los estrados de la Audiencia, y elevarán los autos al Tribunal superior, sin mas citaciones, pues así lo tengo acordado en las causas por auto de este dia. Ledesma 26 de Abril de 1847 = Ramon Tavarés y Lozano. = Por mandado del Señor Juez, Tomás Trilla.

Insértese. = Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Ayuntamiento de esta Capital con el objeto de que se concluyan cuanto antes las obras de Encauzamiento que se están efectuando en el rio Esgueva por lo correspondiente á su término jurisdiccional, dará trabajo á todas aquellas personas que lo soliciten, y que tengan algun conocimiento ó experiencia en esta clase de obras.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos. Valladolid 30 de Abril de 1847. = El Presidente, Nemesio Lopez. = Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = Herrero.

Casa de Expósitos de la Provincia.

El Administrador de la misma ruega á los actuales Ayuntamientos que aun no han remitido el importe de sus encabezamientos correspondiente á la cosecha del año próximo pasado, cuyo pago es de su cargo, lo verifiquen en todo el presente mes para distribuirlo entre todas las Nodrizas ínterin se proporcionan fondos con que pueda completárselas el pago; y espera no desoirán esta escitacion y súplica por los perjuicios y disgustos que son consiguientes en otro caso. Valladolid 3 de Mayo de 1847. = Manuel Alevesque.

Insértese. = Herrero.

*Sociedad Artística general de Socorros Mútuos.
Comision Central.*

Doña María Arnedo, natural de la Ciudad de Tudela, provincia de Navarra, muger legítima del Sócio Don Cenon Martinez, Maestro Sastre y vecino que fué de dicha Ciudad, ya difunto, ha acudido á esta Comision Central reclamando la pension de viudedad de diez reales diarios que los Estatutos la conceden como tal viuda, y conforme á lo prescripto en el párrafo 2.º artículo 39 y el 43 de aquellos.

El Don Cenon Martinez se inscribió en la Sociedad en el concepto de Maestro Sastre el dia 27 de Febrero de 1845, diciendo haber nacido en la Ciudad de Tudela, provincia de Navarra, el 13 de Abril de 1817, teniendo por consiguiente al inscribirse veinte y siete años, diez meses y quince dias. Le fué expedida patente de Sócio el 9 de Julio de 1845 con el número 720 por cinco acciones ordinarias, con arreglo á lo prescripto en el artículo 11 de los Estatutos, habiendo pagado la cuota de entrada el 27 de Setiembre de 1845. Falleció en dicha Ciudad de Tudela el 5 de Febrero del corriente año.

Esta Comision acordó en sesion de 12 del que cursa abrir el juicio contradictorio que previene el artículo 58 de los Estatutos, á fin de que si algun Sócio tuviese noticia de cualquier circunstancia contra la exactitud de los datos expresados por la reclamante, ó contra el derecho que alega para el goce de la pension, lo comuniqué dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se publique en el Boletin oficial de Valladolid, al Secretario general de la Sociedad que reside en la misma, calle de Francos núm. 2. Valladolid 16 de Abril de 1847. = Por acuerdo de la Comision Central, José Francés de Alaiza, Secretario general.

Insértese. = Herrero.

SERMONES predicados por el Lic. Don Santiago José Garcia Mazo, Magistral de la Santa Iglesia Catedral de Valladolid. Y un *Preambulo de apuntes de Retórica*. Un tomo en cuarto de 380 páginas, á 14 rs.

Tambien se venden los cuatro tomos de *Historia del antiguo Testamento*, el único del *Nuevo*, el *Catecismo explicado* y el *Diario de la Piedad*, obras del mismo autor.

Se hallarán en esta Ciudad en la Librería de Rodriguez, calle de Orates.

Insértese. = Herrero.